



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00391-00. Proceso: Verbal Especial De Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012). Demandante: Luz Mery Osorio Ortiz Vs. Demandados: Herederos Indeterminados De Obitado Pedro José Idárraga Salazar.

Constancia: se informa al señor Juez, que realizándose el ingreso de los datos de identificación de los señores DOLORES GOMEZ MARTINEZ, GONZALO ALZATE LOPEZ, NATALIA BENITEZ DE MOTATO y DEL OBITADO PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR ABRAHAM, además de los señores HERNANDEZ y EMILIO PEREZ, en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, el mismo no permite su correcto diligenciamiento, en consideración a que no se tiene número de identificación del señor Pedro José Idárraga Salazar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 05 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0540

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012.).
DEMANDANTE: LUZ MERY OSORIO ORTIZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00391-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este a administrador de justicia a emitir pronunciamiento dentro de la presente causa Declarativa a raíz de la constancia secretarial antes dispuesta y a fin de impulsar y proseguir con el devenir previsto, para este proceso Verbal Especial de Saneamiento De La Falsa Tradición Ley 1561 de 2012.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en consideración a que pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 0340 del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda para ser llevada bajo el cause procesal contenido en la ley 1561 de 2012; así mismo, en su numeral PRIMERO se dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por la señora LUZ MERY OSORIO ORTIZ, quien actúa a través de mandatario judicial, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, en contra de los ciudadanos DOLORES GOMEZ MARTINEZ, GONZALO ALZATE LOPEZ, NATALIA BENITEZ DE MOTATO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR, por cumplirse las exigencias contempladas en la Ley 1561 de 2012 y los artículos 82 s.s. del Código General del Proceso”.** Así mismo, también se dispuso **“...SEXTO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de los señores ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ, colindantes del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación y su correspondiente solar ubicado en la Calle 50 No.45-06 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con el Código Catastral No.767360100000001970003000000000 y matrícula inmobiliaria No.382-16153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta**



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00391-00. Proceso: Verbal Especial De Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012). Demandante: Luz Mery Osorio Ortiz Vs. Demandados: Herederos Indeterminados De Obitado Pedro José Idárraga Salazar.

municipalidad; conforme lo establece el numeral 5º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012...**SEPTIMO:** En vigencia de la Ley 2213 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho...".

Se torna necesario y procedente requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que a través de sus buenos oficios proceda allegar al plenario los números de identificación de los demandados **DOLORES GOMEZ MARTINEZ, GONZALO ALZATE LOPEZ, NATALIA BENITEZ DE MOTATO, PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR(Q.E.P.D)**, así como los números de identificación de los colindantes **ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ**, para que se pueda cumplir con lo dispuesto en los numerales transcritos contentivos en el Auto Interlocutorio N° 0340 del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que admitió la demanda dentro de la presente causa Declarativa.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso Declarativo, para que proceda allegar al plenario los numero de identificación (cedula de ciudadanía) de los demandados **DOLORES GOMEZ MARTINEZ, GONZALO ALZATE LOPEZ, NATALIA BENITEZ DE MOTATO, PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR(Q.E.P.D), ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ**, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEXTO y SEPTIMO** del Auto Interlocutorio **N°0340** del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **so pena, de las sanciones a que haya lugar.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>036</u> DEL 06 DE MARZO DE 2024.	
EJECUTORIA: _____	
Ca E-ma	AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

683
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88912d078c3482d9f4bd3847228f9733e63a1e14556c077c22132fd98d8fd917**

Documento generado en 05/03/2024 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>